



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documentos idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio** para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor JONATTAN ANDRADE SANTANA y en contra de JERSON EFREN AMAYA VILLALOBOS, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré N 01:

1. Por la suma de \$ 9.000.000 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior desde el momento que se suscribió el título valor esto es el día 05 de septiembre de 2019, hasta el momento en que se debió efectuar el pago de la misma es decir el día 05 de octubre de 2019, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999..
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el momento de la constitución en mora esto es el día 06 de octubre de 2019 hasta el momento que se efectúe el pago de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica al doctor JONATTAN ANDRADE SANTANA, quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención del 50% que perciba el ejecutado JERSON EFREN AMAYA VILLALOBOS, como empleado de **MYJ AGROPECUARIA SAS**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **MYJ AGROPECUARIA SAS** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$ **18.000.000**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ,

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 055

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA